

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Así como se ordena y anuncia que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por conducto de los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 de Abril próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico en esta Corte, denominado Enlace de las vías de la calle Mayor con las de la de Atocha por la plaza Mayor.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles; en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la *Gaceta* de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.274,20 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalar las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta, sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por

terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración que en su caso se hará constar en el acta de remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 1.068 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, más el importe de los gastos de su confrontación, una vez que haya sido debidamente justificado, añadiendo á estas cifras la que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 14 de Febrero de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., entera-

do del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, denominado Enlace de las vías de la calle Mayor con las de la de Atocha por la plaza Mayor, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, denominado Enlace de las vías de la calle Mayor con las de la de Atocha por la plaza Mayor.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía eléctrico en esta Corte, denominado Enlace de las vías de la calle Mayor con las de la de Atocha por la plaza Mayor.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 30 de Julio de 1913.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de Madrid.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de

vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupen utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 6.371 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará

constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos en cargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10.º En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la *Gaceta de Madrid* de 5 del mismo mes y año.

Art. 11.º Los coches motores cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12.º El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de:

Dos coches automotores.

Art. 13.º No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14.º Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15.º El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos de que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16.º El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en las Ordenanzas municipales de Madrid y en el Reglamento especial del servicio de tranvías.

Art. 17.º También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18.º La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19.º El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20.º Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierta á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21.º También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcadas en el artículo noveno de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo V de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22.º El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23.º En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda obtener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 24.º Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus

dependencias y material fijo y móvil á quien corresponda.

Art. 25.º La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26.º El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga con tal que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 31 de Enero de 1914.—Aprobado por S. M.—Ugarte.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid, 3 de Febrero de 1914.—Por la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, el Director, Cayetano Aguado.

Tarifas.

	Peaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Por cada viajero y kilómetro	0,07	0,03	0,10

BASES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA TARIFA

1.º Para atender á las necesidades del buen servicio público la Sociedad concesionaria podrá dividir el recorrido total en los trayectos convenientes, sometiendo su aprobación á la Autoridad. A cada uno de estos trayectos se aplicará un precio único, comprendido dentro de la tarifa general, pero aplicándose á las fracciones de kilómetro el mismo precio que á los kilómetros enteros.

2.º La Sociedad concesionaria podrá establecer precios más bajos que los anteriores ó los que obtenga en el remate de la subasta de concesión, pero no podrán exceder sus tarifas de estos precios.

3.º Cuando la Sociedad concesionaria altere los precios establecidos en virtud del derecho que le concede la base anterior, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad y lo anunciará al público con ocho días de anticipación.

(E.—52.)

Junta municipal del Censo electoral

GRINÓN

Copia del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

En la Villa de Griñón, á 2 de Enero de 1914, siendo las diez de la mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de Don Isidoro Ajenjo Vivar, Vocal de la Junta de Reformas Sociales, designado, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación.

Señores concurrentes.

Vocales.

Don Francisco Fernández, Concejal.
Don Manuel Navarro Ajenjo, Contribuyente.

Don Gregorio Ajenjo González, Contribuyente.

Don Victoriano Ajenjo Ruiz, Industrial.
Don Higinio Díaz Montero, Industrial.
Don Valeriano Díaz Castellanos, ex Juez Suplentes.

Don Pedro Barrero Díaz, Concejal.
Don Agustín Montero Ruiz, Contribuyente.

Don Pío Castellanos Navarro, Contribuyente.

Don Braulio Dorado Ontiveros, Industrial.

Don Martín Pérez Lozano, Industrial.

Don Máximo Ruiz Lozano, ex Juez

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero á Don Francisco Fernández Gómez, á quien como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley, y se procedió en votación nominal, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares, á la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomando posesión Don Valeriano Díaz Montero, por tres votos contra uno, que obtuvo Don Higinio Díaz Montero.

Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar esta Casa Consistorial para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Y para que conste, á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Griñón, á 13 de Febrero de 1914.

V.º B.º

El Presidente,
Isidoro Ajenjo.

Deogracias Pérez.

(Núm. 780.)

MADRID

Don Emilio Buceta Rivera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

Certifico: Que en sesión celebrada el día veintidós del corriente por la Junta municipal del Censo, fueron designados para las vacantes ocurridas en los cargos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales en los distritos y secciones que se relacionan á los electores que á continuación se expresan:

Distrito del Hospicio.

Sección 17.—Suplente, Don Luis Vega Moreno, Pelayo, 69.—Por la edad.

Distrito de Chamberí.

Sección 1.ª—Suplente, Don Ricardo Rivas Sáinz, Velarde, 1.—Por ser médico.

Distrito del Congreso.

Sección 1.ª—Presidente, Don Manuel Acevedo Croquer, Luis V. Guevara, 7.—Por ser militar.

Sección 2.ª—Presidente, Don Carlos Balenchana Piornos, Nicolás María Rivero, 3.—Por enfermedad.

Sección 16.—Suplente, Don Juan Pórtolles Bellán, Santa Isabel, 45.—Por enfermedad.

Distrito del Hospital.

Sección 1.ª—Presidente, Don Antonio Barbosa Sabater, Jesús y María, 8.—Por la edad.

Sección 5.ª—Presidente, Don José Bragot de Bringas, Magdalena, 28.—Por enfermedad.

Suplente, Don Leopoldo Llorente García, Olivar, 1.—Ignorado.

Sección 23.—Presidente, Don Andrés Alonso Martín, Embajadores, 89.—Ignorado.

Distrito de la Latina.

Sección 1.ª—Presidente, Don Juan Clemente Fernández, plaza de la Villa, 1.—Ausente en Méjico.

Sección 23.—Presidente, Don Faustino Alvaro Hernanz, Alfonso VI, 6.—Ignorado.

Distrito de la Universidad.

Sección 7.ª—Suplente, Don Antonio Yedó Quesada, Amaniell, 2.—Por enfermedad.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo aprobado por la Excelentísima Junta central en veinticuatro de Febrero de mil novecientos doce, expido la presente, visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta, en Madrid, á veinticinco de Febrero de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Presidente,
Enrique Benito Chavarrí.
Emilio Buceta.

(Núm. 783.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 del actual, aprobó un dictamen de la Comisión 12.ª, cuya parte dispositiva es como sigue:

1.º Confirmar en el cargo de Maestro Director del grupo escolar denominado de Trasmiera, con el mismo haber que venía disfrutando de 3.000 pesetas anuales, á Don Emilio de Odon Benedicto.

2.º El ascenso á 2.500 pesetas á los Maestros Don Emiliano Mira y Juan y Don Damián Antón López.

3.º El ascenso igualmente á Maestra de Sección, con el haber anual de 1.500 pesetas, á Doña Sofía Rivas Martín, entendiéndose los efectos de este acuerdo desde primero de Enero anterior.

Así mismo se dió cuenta y fué aprobado un dictamen de la Comisión 1.ª proponiendo los ascensos reglamentarios para cubrir una vacante de Oficial de 3.ª clase del primer grupo de Administración que existía por fallecimiento del que la desempeñaba, ascendiendo á dicha plaza el Oficial 4.º Don Leopoldo Hernández Agero y á la que éste ocupaba el Auxiliar de Administración Don Emilio Sánchez Benito Guillén.

Igualmente fué aprobado un dictamen de la Comisión 5.ª proponiendo los ascensos reglamentarios para cubrir una plaza de Médico primero, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, ascendiendo á Médico primero Don Pantaleón Valdívieso Prieto, á Médico segundo Don Francisco Herrero y Díez Ulzurrun y nombramiento para esta resulta de Médico tercero al supernumerario Don Eustasio Rafael Reinoso y Sánchez.

Lo que en virtud de lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 68 de la ley Electoral vigente, se anuncia para cumplimiento de lo que en él se dispone.

Madrid, 24 de Febrero de 1914.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 787.)

Secretaría.—Negociado 1.º

Habiendo resultado 18 vacantes en la Junta municipal de Asociados elegida el día 13 del actual, correspondientes á las Secciones en que está distribuida la lista de contribuyentes, y por las causas que á continuación se expresan, este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en esta fecha, ha procedido al sorteo que determina el artículo 69 de la ley Municipal, á fin de proveerlas, habiendo sido elegidos los señores que al final se consignan.

Vacantes.

Sección 2.ª—Por ignorarse el domicilio de Don José Peláez.

Sección 6.ª—Por haber fallecido Don Eugenio Paga.

Sección 8.ª—Por ignorarse el domicilio de Don Antonio Rubiños.

Sección 11.—Por ignorarse el domicilio de Don Andrés Blancó.

Sección 12.—Por ignorarse el domicilio de Don Anselmo Jiménez.

Sección 13.—Por haber fallecido Don Ramón Lema.

Sección 14.—Por haber fallecido Don José Garzón Pérez y Don Julián del Hierro.

Sección 15.—Por ser extranjero Don Enrique Trasernan.

Sección 17.—Por ignorarse el domicilio de Don Tritón Bustillo.

Por no residir en Madrid Don Angel Arrué.

Por ignorarse el domicilio de Don Gregorio Velasco.

Sección 18.—Por desconocer la residencia de Don Antonio Menada.

Sección 21.—Por ignorarse el domicilio de Don Antonio de la Encina.

Sección 23.—Por desconocerse la residencia de Don Pedro Reinaldo.

Sección 26.—Por ignorarse el domicilio de Don José Fariñas.

Sección 29.—Por incompatibilidad de Don Pedro Roio.

Sección 33.—Por haber fallecido Don Zacarías Rodríguez.

Elegidos.

Sección 2.ª—Don José Fernández.

Sección 6.ª—Don Carlos Peyre.

Sección 8.ª—Don Arturo Pérez.

Sección 11.—Don José María Menéndez.

Sección 12.—Don José López.

Sección 13.—Don Valentin Brestillo.

Sección 14.—Don Vicente Alcalde y Don Francisco Quílez.

Sección 15.—Don Antonio Rodríguez.

Sección 17.—Don Alberto Pérez Anaya, Don Facundo Fernández Catalán y Don Francisco Lara.

Sección 18.—Don Salvador Noceda.

Sección 21.—Don Faustino Escalante.

Sección 23.—Don Roque Correa.

Sección 26.—Don Faustino Caballero.

Sección 29.—Don Lorenzo Criado.

Sección 33.—Don Marcelino Moral.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Febrero de 1914.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 764.)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quin-

ce días, el expediente instruido con motivo de moción de la Alcaldía-Presidencia para la reforma del apéndice núm. 35 del presupuesto vigente en el sentido de que la base mínima del concierto para las corridas de toros y novillos, á que se refiere la base 4.ª, apartado A, se reduzca del 50 al 40 por 100 del importe de las localidades destinadas á la venta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de Febrero de 1914.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 773.)

Parque de Intendencia del Ejército DE MADRID

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Intendente militar de la primera región para la contratación del servicio de limpieza de cloacas, pozos negros y depósitos de aguas claras de los edificios militares de esta Corte y sus cantones del campamento de Carabanchel, El Pardo, Getafe, Leganés y Vicálvaro, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, á las once horas, en esta plaza y Parque, sito en la calle del Pacífico (cuartel de los Doks), ante el Tribunal de mi presidencia como Director del Establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones técnicas y legales, que se hallará de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en este Parque, todos los días no feriados, de las diez á las trece.

El precio límite que regirá en el acto será el de doscientas cincuenta pesetas mensuales, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de seiscientas pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes de Febrero actual, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuya garantía deberá elevar el adjudicatario, en igual forma, al diez por ciento del importe total del servicio con arreglo á su proposición admitida, antes de otorgarse el correspondiente convenio.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y acompañarán á las mismas documento que acredite la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Transcurrida media hora de empezada la subasta no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y se procederá á la lectura de las mismas, haciéndose adjudicación provisional á la que, ajustada á las condiciones, resulte más beneficiosa.

Si en estas circunstancias hubiese dos ó más, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante el término de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La subasta se verificará con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra

de 6 de Agosto de 1909, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, la de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias ó modificativas vigentes.

Madrid, 20 de Febrero de 1914.

El Presidente del Tribunal,
Manuel Piquer.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en (la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia ó *Diario Oficial de Avisos*) fecha de, para contratar el servicio de limpieza de cloacas, pozos negros y depósitos de aguas claras de los edificios militares de esta plaza y sus Cantones de Carabanchel, El Pardo, Getafe, Leganés y Vicálvaro, durante el plazo de cuatro años y del pliego de condiciones á que en él se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á realizar dicho servicio por el precio de pesetas céntimos mensuales, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó poder notarial en su caso), el resguardo de la garantía exigida y el recibo de la contribución industrial correspondiente.

..... de de 1914.

Firma y rúbrica.

(E.—53.)

Agencia ejecutiva municipal

Quinta zona.

Don Heliodoro Báñez Sanz, Agente ejecutivo de la 5.ª zona de esta Corte, para hacer efectivos los créditos del Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue contra la Empresa del Teatro Martín por débitos de recargo municipal sobre el impuesto del timbre del Estado de los billetes de espectáculos públicos, ha sido dictada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, con fecha 25 del actual, la siguiente

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho su débito el contribuyente mencionado en la precedente certificación dentro del plazo legal, queda incurso en el recargo del 5 por 100 sobre el importe de seiscientas sesenta y cinco pesetas sesenta y un céntimos, que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisface el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Agente ejecutivo Don Heliodoro Báñez la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que el deudor debe satisfacer.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de la Empresa, á fin de que en el plazo marcado pueda solventar sus descubiertos con el 5 por 100 de recargos en esta Agencia ejecutiva, calle de San Vicente, núm. 6, segundo izquierda.

Madrid, 26 de Febrero de 1914.

El Agente ejecutivo,
Heliodoro Báñez.

(A.—86.)

DIRECCION GENERAL DE Propiedades é Impuestos

Minas.

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 24 de Enero último la segunda subasta pública para contratar el suministro de «Combustible mineral» para el servicio de «Explotación» y «Destilación» necesario en las Minas de Almadén durante el año 1914, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de las Minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Córdoba, á las doce en punto del día 13 de Marzo próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 80.800 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.040 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de «Combustible mineral» necesario para el servicio de «Explotación» y «Destilación» de las Minas de Almadén, correspondiente al año 1914, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición oncenava (y caso de que se haga baja, se agregará), con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe).

(Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Madrid, 25 de Febrero de 1914.

El Director general,

P. O.,

Siturno Santos.

(Núm. 785.)

(E.—54.)

Tenencia de Alcaldía DEL DISTRITO DE LA LATINA

Don Pedro Plaza y Carranque, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento del presente año los mozos nacidos en demarcación hoy de este distrito, en el de 1893, según las relaciones de los Juzgados municipales, y siendo ignorado el paradero ó domicilio de muchos de ellos, se les cita por medio del presente para que el domingo 1.º de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, concurran al local de esta Tenencia de Alcaldía, plaza de los Carros, 1, al acto de la clasificación y declaración de soldados; apereciéndolos, que de no comparecer en la fecha expresada, serán declarados prófugos.

Madrid, 21 de Febrero de 1914.

Pedro Plaza.

(Núm. 767.)

Sección administrativa de Primera enseñanza DE MADRID

ANUNCIO

El Excelentísimo señor Rector de la Universidad Central, con fecha 14 de los corrientes, ha nombrado Maestra interina de las Escuelas Nacionales de párvulos de Aranjuez á Doña Fabiana Rosario Murillo y Pérez, con quinientas pesetas de sueldo.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y efectos oportunos,

Madrid, 23 de Febrero de 1914.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 786.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

GETAFE

Don José Aragonés Champín, Juez de primera instancia de esta Villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de providencia dictada el diez y ocho del actual en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de Don Juan José Pérez Torres, contra Doña Juana Campoo y Ajenjo, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de Marzo próximo, á las doce, la siguiente

Finca.

Una casa en la calle Mayor, número dos, de la Villa de Grifón, que linda: á la derecha, entrando, con otra de herederos de Eccequiela Ajenjo, calle de la Fragua, número uno; izquierda, con la de Blasa Beltrán, calle Mayor, sin número, y por la espalda, con corral de Doña Mercedes de las Heras; su superficie es de cuatrocientos noventa y siete metros, ochenta y nueve decímetros, veinticinco centímetros, y sale á la venta en la cantidad de tres mil pesetas, bajo las siguientes

Estipulaciones.

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que los títulos de propiedad consisten en una certificación del Registro de la Propiedad, la cual estará de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Getafe á veintitrés de Febrero de mil novecientos catorce.

José Aragonés.

Ante mí:

Lcdo. Ramón Santa María.

(A.—87.)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada hoy en el expediente promovido por Doña Micaela Montero Lago, que ha sido declarada pobre en sentido legal para el mismo, sobre declaración de ausencia de su marido, Don Jorge Jiménez Calderón y Santana, se llama á éste por segunda vez, para que dentro del término de dos meses comparezca ante este Juzgado á usar de su derecho, y á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Micaela para la administración de los bienes del ausente, para que en igual término se presenten á ejercitarlo con los documentos acreditativos correspondientes, sin los que no serán admitidas; previéndose que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, veintiséis de Febrero de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Manuel Algorta.

El Secretario,

Juan García Inés.

(C.—28.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de prevención de abintestado de Doña Magdalena Conzález Santos, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, ocurrida en el Hospital de la Princesa el día tres de Enero último; era natural de San Martín de Valdeiglesias, hija de Gabriel y de Florentina, de setenta años de edad, viuda de Melquiades Royo, y habitó en esta Corte, calle de San Hermenegildo, números doce y catorce.

Y por el presente se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicha finada, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, á veinticinco de Febrero de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Grande.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(C.—29.)

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, fecha diez y nueve de los corrientes, dictada en el juicio sumarisimo que con arreglo á la ley Hipotecaria sigue Don Francisco Lopez del Oro, como marido y legal representante de Doña Mercedes Urrutia y Molina, contra Don Manuel Urrutia y Molina, se saca á la venta por segunda vez, en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento,

La participación proindiviso de trece mil noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos que á Don Manuel Urrutia y Molina corresponde en el mayor valor de setenta y nueve mil pesetas dado á la casa sita en esta Capital, calle de Alcalá, número ciento cuarenta antiguo, ciento treinta moderno, comprendida en la manzana trescientos cuarenta y dos del nuevo ensanche, barrio de la Plaza de toros, que ocupa una superficie de ocho mil ciento noventa y siete pies y noventa y siete décimas, valorada dicha participación para esta subasta en la cantidad de nueve mil setecientos cincuenta pesetas.

Se hace presente que, según la certifica-

ción del Registro de la Propiedad, la participación de finca reseñada, además de la hipoteca de cinco mil pesetas, constituida á favor de la Doña Mercedes Urrutia y Molina, se halla gravada con un embargo practicado por el Secretario del distrito de la Latina, D. Francisco de P. Rives, á responder de la cantidad de cinco mil pesetas de principal, trescientas de intereses y setecientos cincuenta de costas, á instancia de la referida Doña Mercedes Urrutia y Molina, y por virtud de autos ejecutivos seguidos por dicha señora.

El remate tendrá lugar en este Juzgado del Congreso, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 26 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, haciéndose saber que los autos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Secretaría del Actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que el tipo para la subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca con la rebaja del veinticinco por ciento, que es, por tanto, la suma enumerada de nueve mil setecientos cincuenta pesetas; que no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la valoración dada á la referida participación para este efecto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á veinte de Febrero de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,

P. S. del señor Arizmendi,

Eduardo G.ª Fernández.

(A.—88.)

JUZGADOS MUNICIPALES

PALACIO

Don Gabriel de Urea y Sánchez, Juez municipal suplente en ejercicio del distrito de Palacio.

Hago saber: Que el día nueve de Marzo próximo, y hora de las diez y seis, ante este Juzgado, calle del Pez, 46, tendrá lugar la segunda subasta de una participación de mil pesetas en un crédito de mayor suma que sobre la casa número quince de la calle de Eloy Gonzalo posee Doña Concepción Santo Domingo, á quien le ha sido embargada en juicio verbal.

El tipo base de esta segunda subasta es la suma de setecientos cincuenta pesetas, no admitiéndose proposición inferior á las dos terceras partes de ella, y será preciso para tomar parte en la licitación consignar en la mesa del Juzgado una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento del tipo de subasta, observándose en lo demás las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á veinticuatro de Febrero de mil novecientos catorce.

Gabriel de Uera.

Ante mí:

El Secretario,

Emilio M. Jerez.

(A.—89.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
VELASCO, 15.—TELÉFONO 5.444.—MADRID

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial

durante el mes de Febrero de 1914

Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.
<i>Dirección General de Seguridad.</i>		21	Referente á la veda sobre todas las especies de pesca.. 45			<i>Ministerio de Fomento.</i>	
3	Elevando al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Santiago Matesanz..... 29	<i>Ministerio de Hacienda.</i>				7	Real orden referente á las plagas del campo..... 33
<i>Inspección 8.ª de Montes.—Distrito forestal de Madrid.</i>		23	Real orden sobre expediente promovido por la Sociedad «La Mutuelle de France et des Colonies»..... 46			<i>Junta municipal del Censo electoral.</i>	
3	Anuncia la subasta para la enajenación de 3.095 pinos para su resinación del monte «Almenara»..... 29	<i>Comisión mixta de Reclutamiento.</i>				3	Nombramiento de Vocales y Supleentes en Alcalá de Henares y su distrito..... 29
<i>Audiencia de Madrid.</i>		2	Sesión del 15 de Abril de 1913..... 28			4	Idem íd. de varios pueblos.. 30
3	Relación de los aspirantes á los cargos de Justicia municipal vacantes en la provincia de Madrid..... 29	5	Idem 16 de Abril de 1913... 31			7	Idem íd. de Cobeña..... 33
4	Provisión de cargos vacantes de Justicia municipal..... 30	10	Idem 17 de Abril de 1913... 35			11	Idem íd. de Belmonte de Tajo 36
4	Rectificación del anuncio de vacante de Justicia municipal..... 36	24	Idem 18 de Abril de 1913... 47			19	Idem íd. de las Navas de Buitrago.. 43
<i>Sección provincial de Pósitos.—Madrid.</i>		<i>Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.</i>				19	Relación de los candidatos y número de votos obtenidos para Concejales..... 43
3	Relación de las cantidades que por contingente del año 1913 corresponde satisfacer á los Pósitos de esta provincia..... 29	29	Relación de los mozos nacidos en dicha demarcación. 51			24	Idem íd. de Alcalá de Henares y su distrito..... 47
11	Nombrando Agente ejecutivo á Don Manuel Martínez... 36	<i>Diputación provincial de Madrid.</i>				28	Copia de acta de la constitución del Censo electoral... 51
<i>Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro.</i>		3	Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta provincia..... 29			<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>	
13	Relación de los mozos comprendidos en el reemplazo de 1914 y á los cuales se cita por ignorar sus paraderos..... 38	4	Idem de gastos..... 30			5	Citación de la Junta municipal, primera convocatoria. 31
<i>Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital.</i>		9	Balance de las operaciones verificadas por dicha Corporación..... 34			7	Presupuesto de gastos..... 33
18	Relación de los mozos alistados para el reemplazo de quintas cuyos paraderos se ignoran..... 42	21	Relación de los senadores electos por esta provincia.. 45			13	Sesión extraordinaria del día 2. 38
<i>Instituto Geográfico y Estadístico.</i>		24	Acuerdo de los suministros hechos al Ejército y á la Guardia civil por los pueblos de esta provincia..... 47			14	Citación de la Junta municipal..... 39
19	Circular á los alcaldes..... 43	<i>Tribunal provincial Contencioso-administrativo.</i>				16	Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo..... 40
<i>Tribunal Supremo.</i>		19	Recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid.. 43			19	Presupuesto de gastos..... 43
11	Relación de los peitos incoados en el mismo... 36	21	Alzada por D. Acacio Charrín sobre resolución de la Delegación de Hacienda... 45			19	Distribución de fondos..... 43
21	Idem íd..... 45	25	Recurso interpuesto por Don Juan Alonso sobre acuerdo del Gobierno civil..... 48			20	Sorteo para formar la Junta municipal de asociados para el año 1914..... 44
<i>Cuarta División Hidrológico-Forestal.</i>		<i>Ministerio de la Gobernación.</i>				23	Presupuesto de gastos y distribución de fondos..... 46
12	Relación de las licencias de pesca expedidas por la misma..... 37	25	Real orden circular sobre indultos de pena de desertores y prófugos..... 48			24	Citación de la Junta municipal..... 47
		<i>Tesorería de Hacienda de la provincia.</i>				25	Ordenanzas para la exacción de arbitrios sobre las carnes frescas sacrificadas en el Matadero de la Villa..... 48
		4	Nombramiento de Auxiliares al Agente ejecutivo de con-			26	Citación de la Junta municipal..... 49
		tribuciones de la zona de San Martín de Valdeiglesias á favor de Don Saturnino López Díez, Don Epifanio Díez y Don Gregorio Blanco. 30				27	Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y por la Junta municipal durante el mes de Diciembre. 50
		4 Idem íd. al de Alcalá de Henares, Don Felipe Mota Gómez, Don Vicente Baca Díez y otros..... 30				28	Acuerdo tomado por el Ayuntamiento confirmando el cargo de Maestro director del grupo escolar denominado Trasmiera..... 51
		7 Declarando incursos en el primer grado de apremio á contribuyentes..... 33				<i>Imp. y Lit. EL PORVENIR</i>	
		12 Idem íd. á los de la zona timbre..... 37				MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA	
		14 Idem íd. á los de las zonas 3.ª y 5.ª..... 39				PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.644.—MADRID	
		20 Idem íd. á íd. zona timbre.. 44					
		25 Idem íd. á los de las zonas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª é industrial... 48					
		<i>Gobierno civil.</i>					
		2 Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta Corte contra providencia del Gobierno civil..... 28					
		3 Toma de posesión del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia... 29					
		3 Recurso de alzada interpuesto por Don César Donoso contra acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte..... 29					
		6 Idem íd. por Don Antonio Domínguez como apoderado de doña Manuela Eguiluz..... 32					
		5 Idem íd. por Don Juan Victorica..... 32					
		5 Idem íd. de Don Eduardo Barrros, apoderado de doña Elisa del Hoyo..... 32					
		12 Instancia de Don Ramón Martín Berganza..... 37					
		16 Real orden referente á la persecución de los pájaros insectívoros..... 40					
		17 Convocando á elecciones para Diputados á Cortes el día 8 de Marzo..... 41					
		18 Disposición á los Alcaldes sobre estado de sanidad..... 42					
		26 Circular con el indicador de las operaciones electorales de senadores..... 49					